

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

### Las leyes y las disposiciones del Gobier.

no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |        |            |     |
|--------------------|--------|------------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera. | 16  |
| Tres id.           | 33     |            | 45  |
| Seis id.           | 66     |            | 90  |
| Un año.            | 132    |            | 180 |

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 317.

Administracion de Fomento. = Negociado de Comercio.

En vista de las repetidas y apremiantes órdenes de la Superioridad mandando que todos los Ayuntamientos que no lo hayan hecho, adquieran una coleccion tipo de pesas y medidas métrico decimales, y en virtud á que son varias las circulares que este Gobierno ha publicado por medio del «Boletín oficial», la última inserta en el del 5 de Julio anterior, previniendo á los Alcaldes de los pueblos no cabezas de partido, que estén en descubierto con este servicio, cumplan lo ordenado por la Superioridad, haciendo la oportuna consignacion de la cantidad que le corresponda para adquirir la citada coleccion; y siendo muchos los Ayuntamientos que aun no han cumplimentado las citadas órdenes, he dispuesto prevenir á sus respectivos Alcaldes que si en el término de ocho dias no remiten la carta de pago en la forma prevenida en la última circular de 3 de Julio anterior, quedarán incurso en la multa de 50 pesetas, que harán efectiva en el papel correspondiente, y además se les exigirá la responsabilidad que les alcance por la falta de cumplimiento á las terminantes órdenes de este Gobierno.

Córdoba 13 de Agosto de 1879.

El Gobernador interino,  
Ubaldo de Rivas.

Núm. 326.

Quintas.

Habiendo sufrido extravío el certificado original de libertad en quintas expedido por la Comision

permanente de la Excm. Diputacion de esta provincia por haber redimido á metálico la suerte de soldado que le cupo en el segundo reemplazo de 1872 por Bujalance José Maria Diaz y Olaya, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia, y hacer saber al propio tiempo que el expresado documento queda desde luego nulo y sin ningun valor ni efecto.

Córdoba 18 de Agosto de 1879.

El Gobernador interino,  
Ubaldo de Rivas.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Núm. 260.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 7 de Abril de 1879, al ocuparse de asuntos de quintas

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Adamuz.

Declarar soldado definitivo al mozo número 13 José Muñoz Cerezo, y disponer pase á situacion de recluta disponible el 30 Antonio Zarza Toledano.

Lucena.

Declarar soldado definitivo al 206 Manuel Vergara, y disponer pase á situacion de recluta disponible el 223 Francisco Salazar Fernandez.

Iznajar.

Declarar recluta disponible al 60 Elias Gutierrez Quintana.

Hinojosa.

Declarar soldado definitivo al 66 Victor Moreno Moreno, y recluta disponible al 75 Juan Delgado Flores.

Disponer pase á situacion de recluta disponible el 76 Manuel Perez Marin. Expedir certificado de libertad al mozo redimido número 66 Victor Moreno Moreno

Rute.

Declarar soldado definitivo al 39 Francisco Rabasco Ecija, y recluta de abono al 79 Francisco Roldan Carrillo.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido número 76 Pedro Tejeiro Alcántara.

Benamejí.

Declarar soldado definitivo al 16 Juan Leiva Ramirez, y exceptuado del servicio y con destino á la reserva al 24 Manuel Morente Gallardo.

Córdoba.

Declarar soldados de abono al 92 Juan Morales Capitan, 127 Francisco Meca Roldan, 139 Antonio Ibañez Berenguer, 252 Andrés Rodriguez Garcia, 239 Rafael Gutierrez Morales y 153 José de la Rua Amian; exento que cubre plaza como operario de las minas de Almaden al 6 José de la Cruz Narvaez; reclutas de abono al 386 Francisco Santa Cruz Toribio y 399 Francisco Pineda Perez; recluta condicional al 368 Manuel Baquerizo Barranco, y exceptuados del servicio activo y con destino á la reserva al 222 Francisco Lozano Pacheco y 237 Rafael Perez Mata.

Devolver informado al Sr. Gobernador el recurso interpuesto contra el fallo de esta Comision por el que se declaró soldado al mozo Rafael Jordano Rodriguez.

Villa del Rio.

Declarar recluta de abono al 34 Antonio Aguyó Mellado.

Baena.

Declarar soldado de abono al

13 José Henares Aguilar, y exceptuado de activo y con destino á la reserva al 10 José Galisteo Moreno.

Villanueva de Córdoba,

Declarar exceptuados del servicio activo y con destino á la reserva al 49 Francisco Palomo Cabrera y 70 Francisco Cachinero Buenestado, y soldado definitivo al 58 Juan Calvo Sanchez.

La Vitoria.

Declarar exceptuados del servicio activo y con destino á la reserva al 5 Francisco Rios Oliva.

Montoro.

Declarar exceptuado de servicio activo y con destino á la reserva al 79 Gonzalo del Rio Almomoguera.

Santaella.

Declarar exceptuado del servicio activo y con destino á la reserva como colono agrícola al 3 Manuel Bernal Cabello.

Posadas.

Declarar soldado definitivo al 19 Manuel Alvarez Espinosa.

Montilla.

Declarar soldado definitivo al 35 Felix Alvarez Rosal.

Cabra.

Declarar soldado definitivo al 76 Lorenzo Corpas Leon y soldado de abono al 43 José Payar Reyna y 116 Miguel Chacon Leña.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido número 86 Tomás Muriel Ramirez y disponer pase á situacion de recluta disponible el 92 Federico Amo Gimenez.

Espiel.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 4 Antonio Barbero Maya.

Villaviciosa.

Admitir la sustitucion del mozo número 16 Vicente de la Fuente Perez con el licenciado del ejército José Moreno Leon.



Baena.

Manifestar al Sr. Gobernador por via de informe que no procede el recurso interpuesto contra el fallo de este Cuerpo provincial por el mozo Rafael de los Reyes Carrillo.

Aguilar.

Informar á la propia autoridad respecto del recurso interpuesto contra el fallo de esta Comision, por el que se declaró soldado al mozo número 72 José Sanchez Jimenez.

Doña Mencía.

Manifestar al Sr. Gobernador por via de informe que no es procedente la apelacion interpuesta contra el fallo de esta Comision provincial por el mozo número 10 Antonio Muñoz Cubero.

Reemplazo de 1878.

Lucena.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido número 84 Felipe Valle Rojas.

Córdoba.

Consignar en actas el número de reconocimientos que en este dia han practicado en la Caja y ante la Comision los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 8 al ocuparse de asuntos referentes al actual reemplazo.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Baena.

Declarar *soldados definitivos* al 45 Francisco Navarro Cano, 3 Antonio Perez Damian y 89 Juan Perales Cruz, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 65 José Garcia Navas.

Hornachuelos.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 20 Blas Tornet Alonso, y *soldado definitivo* al 10 Francisco Cañero Estepa.

Santaella.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 2 Cristóbal Ruiz Roa, y *soldado definitivo* al 18 Juan Bonilla Gutierrez.

Luque.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 17 Rafael Aguilera Marin, y *soldados definitivos* al 33 Antonio Leon Castro y 31 José Luque Arrebola.

Montalvan.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva

al 15 José Vascon Perez, y *soldado definitivo* al 18 Enrique Córdoba del Rio.

Benamejí.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 21 Francisco Villalva Royon, y *soldados definitivos* al 7 Francisco Martin Martin y 34 Juan Adalid Castro.

Lucena.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 176 Antonio Sanchez Cobos, y *soldado definitivo* al 223 Francisco Salazar Fernandez.

Montoro.

Declarar *soldado definitivo* al 4 Mateo Garcia Ortega.

Priego.

Declarar *soldado definitivo* al 27 José Baena Gomez.

Doña Mencía.

Declarar *soldado definitivo* al 12 Manuel Cubero Jimenez.

Córdoba.

Declarar *soldado definitivo* al 123 Miguel Copado Cantador; *pendiente* de justificar su excepcion legal al 73 Rafael Cebrian Antunez, y *excluido* del servicio activo y de la reserva por inútil al 68 José Gonzalez Salamanca.

Disponer que el recluta número 294 Manuel Blanco Godoy pase á cubrir la baja que el último deja en activo.

Iznajar.

Declarar *excluido* del servicio activo y de la reserva por inútil al 17 Felipe Jaime Roper, y *soldado definitivo* al número 59 Rafael Conde Lucena.

Espiel.

Declarar *excluido* del servicio activo y de la reserva por inútil al 11 Bartolomé Nuñez Juarez, y *soldado pendiente* de justificar su excepcion legal al 22 Antonio del Rio Romero.

Belmés.

Declarar *excluido* del servicio activo y de la reserva por inútil al 21 Manuel Rivera Herruzo, y disponer que cubra la baja de este el 46 Guillermo Garcia Romero.

Córdoba.

Consignar en actas el número de reconocimientos que en este dia han practicado en la Caja y ante la Comision los profesores médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 9 de Abril de 1879 al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la

anterior, se acordó expedir certificado de libertad al mozo *reaimido* número 70 José Arcos Perez, del cupo de Rute.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 16 de Abril de 1879 al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo. Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Córdoba.

Declarar *soldado definitivo* al 148 Dionisio Alonso Rivas; *soldados de abono* al 51 Angel Sanz Losada, 60 José Hidalgo Gutierrez, 156 Ignacio Cubero Royon y 197 Juan Quiles Galvez; *soldado condicional* al 238 Rafael Leon Heredia, y *pendiente* de presentacion al 82 Manuel Gonzalez Lopez.

Pedir el pase á situacion de *reclutas disponibles* respectivamente al 282 Rafael Alcaide Criado, 286 Francisco Puntas Antunez, 287 Rafael Garcia Diez, 288 Antonio Gomez Cuevas, 291 Antonio Gallejo Jimenez, 292 José Benito Santoya y 294 Manuel Blanco Godoy.

Declarar *recluta de abono* al 420 Antonio Sainz Almendariz.

Disponer quede sin cubrir la plaza del 125 Francisco Morales Obrero hasta que estinga su condena.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 85 Juan Delgado Zamorano.

Fuente Obejuna.

Declarar *soldado definitivo* al 6 Juan Rayo Nuñez; *recluta disponible* al 81 Aureliano Sinoga Moreno, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 60 José Rodriguez Ramos.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 31 Ignacio Madrid Velasco.

Luque.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 31 José Luque Arrebola.

Aguilar.

Declarar *soldados definitivos* al 35 José Pulido Morente y 116 Juan Gimenez Lopez.

Almodovar.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 3 José Castro Moreno, y *soldado definitivo* al 21 Camilo Fera Aguilar.

Añora.

Declarar *excluido* del servicio activo y con destino á la reserva al 14 Pedro Lopez Gonzalez.

Almedinilla.

Declarar *soldado definitivo* al

9 Luis Cano Muñoz, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 18 Juan Leon Serrano.

Baena.

Declarar *soldado definitivo* al 42 Francisco Perez Seto, y *soldado de abono* al 83 Mariano Montes Villareal.

Pedir el pase á situacion de *recluta disponible* respecto al mozo número 89 Juan Perales Cruz.

Belalcázar.

Declarar *soldado definitivo* al 37 José Torres Jurado, y *soldado de abono* al 8 Antonio Otero Garcia.

Pedir el pase á situacion de *recluta disponible* del 45 Gabriel Montenegro.

Belmés.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 60 Antonio Zujar Mohedano.

Manifestar al Sr. Gobernador por via de informe las razones que asistieron á este Cuerpo provincial para declarar *soldado definitivo* á Nicolás Lozano Mohedano, y *recluta disponible* á Juan Garcia Cabrera.

Benamejí.

Declarar *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 32 Cristóbal Garcia Gutierrez y 43 Rafael Moreno Medrano, y *soldado definitivo* al 36 Cristóbal Pedrosa Plasencia.

Blázquez.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 2 Antonio Jara Molina, y *soldado con recurso pendiente* al 8 Francisco Esquinas Esquinas.

Bujalance.

Declarar *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 5 Antonio Lopez Benitez y 48 Agustin Rojas Buendia, y *soldados definitivos* al 53 Francisco Rojas Garrido y 54 Manuel Salazar Linares.

Cabra.

Declarar *soldado definitivo* al 5 Manuel Sanchez Barranco, 30 Juan Córdoba Muñoz y 92 Federico Amo Gimenez; *excluido* del servicio activo y de la reserva por inútil al 7 Francisco Campos, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva por corto de talla al 73 Antonio Barranco Savariego.

Carcabuey.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 7 Fernando Carrillo y 19 José Otero Rico, y *soldados definitivos* al 38 José Bonilla Benitez y 40 Juan Rodriguez Garcia.

La Carlota.

Declarar *soldados definitivos* al 11 Juan Carvajal Carretero y 28 Francisco Cepedillo Pedraza, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 23 Francisco Afan.

Carpio.

Declarar *soldado definitivo* al 3 Antonio Gimenez Moya; *sol-*



*dado de abono* al 9 Rafael Sanchez Gimenez, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 5 José Lara Pastor. Castro del Rio.

Declarar *soldado definitivo* al 52 Antonio Mendoza Reinoso. Encinas Reales.

Declarar *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 12 Gabriel Campos Trujillo y 19 Juan Prieto Moreno, y *soldados definitivos* al 23 Francisco Guillen Gomez y 24 José Gonzalez Ramirez. Espejo.

Declarar *soldado definitivo* al 5 Juan Serrano Montero. Espiel.

Declarar *soldado definitivo* al 7 Pascual Garcia Martinez, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 25 José Escabi Marin. Admitir la sustitucion del mozo número 21 Enrique Montenegro de la Torre con el licenciado del ejército José Cumplido. Fernan-Nuñez.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 48 Francisco Moral Garcia. Lucena.

Declarar *soldado definitivo* al 75 Francisco Aguilar Muñoz y 225 Francisco Cabello Bertef, y *excluido* del servicio activo y de la reserva por defecto físico al 196 Francisco Muñoz Leon. Valenzuela.

Declarar *soldado definitivo* al 7 Cristóbal Ruiz Prados. Montoro.

Declarar *soldado definitivo* al 42 Pedro Molina Canales. Torrecampo.

Declarar *excluido* del servicio activo y de la reserva por defecto físico al 18 Teodomiro Cobos Moreno, y *soldado definitivo* al 28 Teodoro Campos Moreno. Palma del Rio.

Declarar *recluta disponible* al 58 Ramon Rosa Martinez. La Rambla.

Declarar *soldado definitivo* al 8 Francisco Cobos Arroyo. Posadas.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva, al 40 Manuel Lujan Blanco. Obejo.

Declarar *soldado definitivo* al 3 Pedro Pedrajas Barrios, y pedir el pase á situacion de *recluta disponible* del 7 Felipe Fernandez Olivares. Córdoba.

Consignar en actas el número de reconocimientos que en este dia han practicado en Caja y ante la Comision los profesores médicos nombrados al efecto. Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

## Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Agosto del año económico de 1879 á 80.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, aprobada en sesion de 23 de Julio de 1879.

| Articulos.                                                                                               | Articulos. | Total por capítulos. | Total por secciones. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------|----------------------|
|                                                                                                          | Pesetas.   | Pesetas.             | Pesetas.             |
| Seccion primera.—Gastos obligatorios.                                                                    |            |                      |                      |
| Capítulo I.—Administracion provincial.                                                                   |            |                      |                      |
| Personal de la Diputacion.                                                                               |            |                      |                      |
| 1.º                                                                                                      | 5030 75    |                      |                      |
| Id. de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.                                        | 770 50     |                      |                      |
| Material de la Diputacion de fondos provinciales.                                                        | 864 58     |                      |                      |
| Id. de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.                                        | 20 83      |                      |                      |
| 2.º                                                                                                      | 624 83     | 8436 11              |                      |
| Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.                                          |            |                      |                      |
| Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.                                       | 229        |                      |                      |
| 3.º                                                                                                      | 125        |                      |                      |
| Material de estas Comisiones.                                                                            |            |                      |                      |
| 4.º                                                                                                      | 770 62     |                      |                      |
| Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.                                            |            |                      |                      |
| Capítulo II.—Servicios generales.                                                                        |            |                      |                      |
| 1.º                                                                                                      | 875        |                      |                      |
| Gastos de quintas.                                                                                       |            |                      |                      |
| 2.º                                                                                                      | 352 33     |                      |                      |
| Idem de bagajes.                                                                                         |            |                      |                      |
| 3.º                                                                                                      | 333 33     | 2742 83              |                      |
| Idem de impresion y publicacion del «Boletin oficial.»                                                   |            |                      |                      |
| 4.º                                                                                                      | 83 33      |                      |                      |
| Idem de elecciones de Diputados provinciales.                                                            |            |                      |                      |
| 5.º                                                                                                      | 1098 84    |                      |                      |
| Idem de calamidades públicas.                                                                            |            |                      |                      |
| Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.                                                    |            |                      |                      |
| 4.º                                                                                                      | 83 33      | 83 33                |                      |
| Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.                                          |            |                      |                      |
| Capítulo IV.—Cargas.                                                                                     |            |                      |                      |
| 1.º                                                                                                      | 187 50     |                      |                      |
| Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.                                            |            |                      |                      |
| 2.º                                                                                                      | 344 79     | 566 51               |                      |
| Pensiones concedidas legalmente.                                                                         |            |                      |                      |
| 5.º                                                                                                      | 34 22      |                      |                      |
| Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.                                      |            |                      |                      |
| Capítulo V.—Instruccion pública.                                                                         |            |                      |                      |
| 1.º                                                                                                      | 720 83     |                      |                      |
| Junta provincial del ramo.                                                                               |            |                      |                      |
| 2.º                                                                                                      | 3500 35    |                      |                      |
| Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. |            |                      |                      |
| 3.º                                                                                                      | 915 76     | 7515 99              |                      |
| Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.   |            |                      |                      |
| Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.                                                           | 377 56     |                      |                      |
| 4.º                                                                                                      | 354 16     |                      |                      |
| Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza.                                                    |            |                      |                      |
| 5.º                                                                                                      | 1022 33    |                      |                      |
| Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.     |            |                      |                      |
| 6.º                                                                                                      | 375        |                      |                      |
| Biblioteca provincial.                                                                                   |            |                      |                      |
| 7.º                                                                                                      | 250        |                      |                      |
| Museo provincial.                                                                                        |            |                      |                      |
| Capítulo VI.—Beneficencia.                                                                               |            |                      |                      |
| 2.º                                                                                                      | 12160 44   | 40107 12             |                      |
| Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.                  |            |                      |                      |
| 3.º                                                                                                      | 8890 89    |                      |                      |
| Idem id. id. de las casas de Misericordia.                                                               |            |                      |                      |
| 4.º                                                                                                      | 19055 79   |                      |                      |
| Idem id. id. de las casas de Expósitos.                                                                  |            |                      |                      |
| Capítulo VII.—Correccion pública.                                                                        |            |                      |                      |
| 1.º                                                                                                      | 83 33      | 83 33                |                      |
| Gastos de cárceles.                                                                                      |            |                      |                      |
| Capítulo VIII.—Imprevistos.                                                                              |            |                      |                      |
| Unico.                                                                                                   | 2916 66    | 2916 66              | 62451 88             |
| Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.                                                        |            |                      |                      |
| Seccion segunda.—Gastos voluntarios.                                                                     |            |                      |                      |
| Capítulo II.—Carreteras.                                                                                 |            |                      |                      |
| 2.º                                                                                                      | 30909 12   | 30909 12             |                      |
| Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.                            |            |                      |                      |
| Capítulo IV.—Otros gastos.                                                                               |            |                      |                      |
| Unico                                                                                                    | 17614 58   | 17614 58             | 48523 70             |
| Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.                                                   |            |                      |                      |
| Total general.                                                                                           |            |                      | 110975 58            |

En Córdoba á 23 de Julio de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Juan A. Gonzalez.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, Conde.



DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

D. José Maria Mañas y Gracia  
Agente de negocios  
del Colegio de Madrid,  
Corredera Baja de San Pablo, 2.  
2.ª izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios alicitos, ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demas Corporaciones oficiales, ya al comercio, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas publicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esta lo es Don Joaquin Aumente.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo  
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su demasiado volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el

pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicaran dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia domésticas al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del «Diario de Córdoba» á 18 reales ejemplar.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más facil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba».